

**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**

**JHON JAIRO REYES LONDOÑO Y  
DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE COLOMBIA S.A.  
VS.  
ESTRUMETAL S.A. Y OTROS**

**ACTA No. 36**

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2.014) siendo las once de la mañana (11:30 a.m.), se reunieron en la sala No. 4 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, los doctores **OMAR ALBERTO CARRILLO MARTINEZ**, en su condición de Presidente, **FERNANDO PUERTA CASTRILLON y FRANCISCO JOAQUIN CHAVES CAJIAO** en su condición de árbitros y **MARIA FERNANDA CARDONA MEJIA**, en su calidad de secretaria.

Comparecieron igualmente el Dr. **MAURICIO HERNANDEZ GUERRERO** apoderado de la parte convocante y **CLAUDIA PATRICIA SOLANO SALAZAR**, apoderado sustituta de la parte convocada.

**OBJETO**

- 1. Informe Secretarial**
- 2. Resolver solicitud de aclaración del laudo arbitral presentada por el apoderado de la parte convocante**

**DESARROLLO**

- 1. Informe Secretarial**
  - a) Teniendo en cuenta que la primera audiencia de trámite finalizó el día 21 de junio de 2.013 y que el proceso se suspendió durante 120 días, a la fecha han transcurrido 157 días corrientes del proceso.
  - b) En la fecha el doctor **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**, apoderado de la parte CONVOCADA, presenta memorial por medio del cual sustituye el poder que le fue conferido a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA SOLANO SALAZAR**.
- 2. Resolver solicitud de aclaración del laudo arbitral presentada por el apoderado de la parte convocante**

El Tribunal profiere la siguiente

**PROVIDENCIA**

Santiago de Cali, 2 de abril de 2014

## CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el día 28 de marzo de 2.014 y estando dentro del término previsto en la ley para pedir aclaraciones, correcciones y complementaciones al Laudo Arbitral dictado y notificado el día 20 de marzo de 2.014, el apoderado de la parte Convocante presentó solicitud de aclaración del acápite séptimo de la parte resolutive del laudo referente a la condena en costas y agencias en derecho en los siguientes términos:

*“...determinar en qué proporción le corresponde a cada uno de los condenados, teniendo en cuenta que el señor John Jairo Reyes, se le concedió el amparo de pobreza”*

En consideración a que este Tribunal en el inciso final del acápite 5.5. “DE LA CONDENA EN COSTAS Y SU LIQUIDACIÓN” al calcular la condena en costas y agencias en derecho, señaló que las sumas ya tenían descontado el amparo de pobreza concedido al señor John Jairo Reyes Londoño, y para determinar la proporción que de dicha suma debe asumir cada parte, se considera que la condena debe respetar el amparo de pobreza concedido. Así las cosas, le corresponde asumir a la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE COLOMBIA S.A. la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$418.624.427.00) mientras que al señor JOHN JAIRÓ REYES LONDOÑO le corresponde pagar la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$209.312.213.00). Para el total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$627.936.647.00)

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA SOLANO SALAZAR en los términos del memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Aclarar el acápite séptimo de la parte resolutive del laudo para indicar que de los SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$627.936.647.00), valor de la condena, le corresponde pagar a DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE COLOMBIA S.A. la proporción de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$418.624.427.00) y al señor JOHN JAIRÓ REYES LONDOÑO, le corresponde pagar la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$209.312.213.00).

**TERCERO:** Por secretaría expídase primera copia auténtica de la presente acta con destino a la parte CONVOCADA con la constancia de que presta mérito ejecutivo y copia auténtica para la parte convocante.

Esta Providencia se notifica en Estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia y siendo once y cincuenta y dos de la mañana (11:52 a.m.), se suscribe el acta por la totalidad de los asistentes luego de ser leída y aprobada.

El Presidente,

**OMAR ALBERTO CARRILLO MARTINEZ**

Los árbitros,

**FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**

**FRANCISCO JOAQUIN CHAVES CAJIAO**

Las partes,

**MAURICIO HERNANDEZ GUERRERO**

Apoderado de la parte Convocante

**CLAUDIA PATRICIA SOLANO SALAZAR**

Apoderada sustituta de la parte Convocada

**MARIA FERNANDA CARDONA MEJIA**

Secretaria